

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2020-1670 *Orden UIC/8/2020, de 18 de febrero, por la que se modifica la Orden UMA/26/2017, de 30 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación y especialización en materia de igualdad de género.*

Las bases reguladoras de la correspondiente convocatoria de subvenciones se establecieron por Orden UMA/26/2017, de 30 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación y especialización en materia de igualdad de género (BOC núm. 115 de 15 de junio de 2017).

Se ha detectado la necesidad de modificar la citada Orden a fin de incluir dentro de las personas beneficiarias a las personas que estén en posesión de un título de ciclo formativo de Grado Superior correspondiente a Técnico Superior en Promoción de Igualdad de Género, modificar la valoración de méritos, así como actualizar algunos órganos y normativas a las que hace referencia la Orden que se modifica.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden UMA/26/2017, de 30 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación y especialización en materia de igualdad de género.

La Orden UMA/26/2017, de 30 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación y especialización en materia de igualdad de género, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. El artículo 2 queda redactado como sigue:

Artículo 2. Convocatoria.

Las becas se convocarán mediante orden de la persona titular de la Consejería con competencias en materia Igualdad y Mujer, con el contenido que detalla el artículo 23.2 de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, publicándose su texto íntegro en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>) y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de Cantabria, por conducto de la BDNS.

Dos. El artículo 3. 1. queda redactado como sigue:

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de las becas reguladas en la presente Orden aquellas personas con plena capacidad de obrar que reúnan los siguientes requisitos, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

- Tener nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea.
- Estar empadronado en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda de naturaleza análoga procedente de cual-

VIERNES, 28 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 41

quier Administraciones Pública, de entes públicos o privados adscritos o dependientes de las mismas, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, durante el periodo de duración de la regulada en la presente Orden.

d) No haber sido separado del servicio de ninguna Administración u organismo público como consecuencia de un expediente disciplinario, y no haber perdido la condición de becario en cualquier entidad del sector público como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones.

e) Estar en posesión:

— O bien de un título de Grado en cualquier área de las Ciencias Sociales expedido por el Estado Español o debidamente homologado, con justificación acreditativa de ésta circunstancia. Los títulos obtenidos en el extranjero o en centros españoles no estatales, deberán estar homologados o reconocidos conforme la normativa que les sea de aplicación. Y además del referido título de Grado, habrá de estar en posesión de un título que acredite la especialización en materia de igualdad de género de al menos 300 horas de duración.

— O bien estar en posesión de un título de ciclo formativo de Grado Superior correspondiente a Técnico Superior en Promoción de Igualdad de Género.

f) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el Gobierno de Cantabria y frente a la Seguridad Social.

Tres. El artículo 6.2. queda redactado como sigue:

2. Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente, podrán presentarse en el Registro Delegado de la Dirección General de Igualdad y Mujer, así como en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Cuatro. El artículo 8.2. queda redactado como sigue:

2. La valoración de los méritos acreditados por los solicitantes de la beca corresponderá a un Comité constituido por las siguientes personas:

a) Presidencia: persona titular de la Dirección General con competencias en materia de Igualdad y Mujer, con voto dirimente en caso de empate.

b) Vocalías: el/la Jefe/a de Servicio de Igualdad o persona que le sustituya y un funcionario de la Dirección General con competencias en materia de Igualdad y Mujer.

c) Secretaría: con voz sin voto, un funcionario/a de la Dirección General de Igualdad y Mujer.

El Comité ajustará su actuación al régimen que para los órganos colegiados prevén los artículos 77 a 85 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Cinco. El artículo 9 queda redactado como sigue:

Artículo 9. Resolución y notificación.

1. La persona titular de la Consejería con competencias en materia Igualdad y Mujer resolverá la concesión de la beca, previa propuesta del órgano instructor.

2. La resolución será motivada y además de contener las personas solicitantes a los que se concede la beca y los suplentes, hará constar en su caso, la desestimación del resto de las solicitudes.

3. La resolución y notificación del procedimiento se realizará en el plazo máximo de 2 meses tras la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

4. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección General de Igualdad y Mujer. La publicación de la resolución en el tablón de anuncios sustituirá a la notificación, surtiendo los mismos efectos y computándose los plazos a partir del día siguiente de su fecha

CVE-2020-1670

VIERNES, 28 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 41

de publicación, conforme lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Resuelto el procedimiento de concesión, la resolución se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, así como en la dirección web del Gobierno de Cantabria <https://www.cantabria.es/web/direccion-general-mujer> a los solos efectos de su publicidad.

6. La resolución del procedimiento agotará la vía administrativa, siendo susceptible de recurso de potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la fecha de su notificación, ante el mismo órgano que los hubiera dictado, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 147 y 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

8. La beca quedará desierta si ninguna de las personas solicitantes reúne los requisitos necesarios para ser beneficiaria de la misma.

Seis. El artículo 10.2. queda redactado como sigue:

2. La valoración de los méritos se efectuará en dos fases:

a) Primera fase:

Se valorará de la siguiente manera, hasta un máximo de 70 puntos, por encima de los mínimos exigidos para el acceso:

1º- Formación específica en materia de igualdad de género, hasta 50 puntos:

— Por disponer de un título en materia de igualdad de género de 1.500 horas o más: 30 puntos.

— Por disponer de cursos de formación específica en materia de igualdad de género, de un mínimo de 100 horas y menos de 1.500 horas, hasta un máximo de 20 puntos:

1,5 puntos por cada curso de un mínimo de 100 horas a 199 horas.

4 puntos por cada curso de un mínimo de 200 horas a 299 horas.

7 puntos por cada curso de un mínimo de 300 horas a 399 horas.

9 puntos por cada curso de un mínimo de 400 horas a 499 horas.

10 puntos por cada curso de un mínimo de 500 horas a 1.499 horas.

2º. Experiencia profesional en temas relacionados con la igualdad de género, hasta un máximo de 20 puntos:

0,35 puntos por cada mes completo en el que se acredite experiencia profesional, bien sea en régimen de trabajo por cuenta ajena, cuenta propia, prácticas, formación o situaciones análogas.

Superarán la primera fase como máximo los 5 candidatos con mayores puntuaciones, a quienes se convocará para la realización de una entrevista.

b) Segunda fase:

Consistirá en una entrevista personal a los candidatos preseleccionados que hayan superado la primera fase. Tendrá una puntuación máxima de 30 puntos.

En la entrevista se valorarán los siguientes criterios: calidad de la exposición en relación a la madurez, formación, conocimientos y experiencia (máximo 20 puntos); capacidad para la atención a las personas, capacidad de iniciativa y aptitud para la comunicación personal (máximo 5 puntos); aptitud para el trabajo, capacidad para la organización del trabajo y la coordinación y disposición al aprendizaje (máximo 5 puntos).

La puntuación final será el resultado de sumar la puntuación obtenida en las dos fases.

VIERNES, 28 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 41

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 18 de febrero de 2020.

El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,
Pablo Zuloaga Martínez.

[2020/1670](#)